

BOLETIN OFICIAL

DE FILIPINAS.

Sábado 7 de Agosto de 1858.

Año IX.

Este periódico sale diariamente. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio de seis líneas que deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 1 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franquero.—Sueltos 1 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico, y en provincias, se podrá ver la lista de corresponsales que se inserta en la hoja del lunes.

Número 218.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 27 de Julio de 1858.

Interesado este Superior Gobierno en mejorar la educacion literaria y religiosa de la juventud, y en corregir los abusos que el tiempo y el interés particular han introducido en la enseñanza privada de latinidad, base fundamental en estas Islas para los estudios ulteriores.

Siendo absolutamente indispensable que el Profesorado sea ejercido únicamente por personas de aptitud reconocida y conducta irreprochable que á la par de la educacion literaria atiendan á la moral y religiosa, único cimiento de la verdadera instruccion.

Convinendo á todas luces regularizar las multiplicadas escuelas particulares de latinidad que hoy existen, de tal manera que ofrezcan á los padres de familia como á la sociedad, todas las garantías necesarias, lo cual solo puede obtenerse sometiendo á los que pretendan ejercer dicho magisterio á pruebas de suficiencia, introduciendo la debida uniformidad en los métodos de enseñanza y fijando los deberes de maestros y discípulos así como sus relaciones con las Autoridades y con la Universidad, de la cual deben ser considerados aquellos como brazos auxiliares.

Siendo una de las obligaciones mas sagradas de todo Gobierno ilustrado prevenir los males que podrian seguirse á los individuos, á las familias y al pais en general, de que un número crecido de jóvenes pasen, con el pretexto de estudios, los mejores años de su vida dedicados á una carrera para la cual, ó no tienen capacidad, ó les falta aplicacion, inutilizando los grandes y laudables esfuerzos de sus padres, consumiendo el fruto de sus economías y trabajo en la ociosidad y muchas veces en la disipacion licenciosa, adquiriendo los malos hábitos que contraen con frecuencia en las capitales los jóvenes abandonados á sí mismos, y dando por resultado la defraudacion de las esperanzas de sus familias por un desengaño tardío é irremediable.

Tomando en consideracion la esposicion razonada del M. R. P. Rector de la Universidad literaria de esta Capital y la no menos fundada del Esmo. Ayuntamiento; con vista de los informes de las cuatro Comisiones nombradas por este Superior Gobierno en 11 de Setiembre del año último para visitar las escuelas privadas de latinidad de la Ciudad y extramuros, de los cuales aparece justificada la necesidad de cortar los abusos á que su existencia actual dá lugar; oído dictámen del Sr. Asesor general de Gobierno y de conformidad con él; vengo en mandar que las referidas escuelas queden sugetas á las prescripciones del reglamento que sigue, hasta tanto que el Gobierno de S. M. no arregle de una manera definitiva el plan general de Instruccion pública de estas Islas.

TITULO I.

De los Profesores, sus cualidades y modo de justificarlas.

ARTICULO 1.º Todo el que desee obtener el título de Profesor de latinidad, deberá acreditar haber ganado un curso completo de filosofía en la Universidad literaria de esta Capital y obtenido el grado de Bachiller, su aptitud para la enseñanza y además su moralidad y conducta irreprochables.

Art. 2.º Para justificar el primer extremo del artículo anterior, el aspirante se presentará en solicitud á este Superior Gobierno acompañando el título de Bachiller.

Art. 3.º A fin de que los padres de familia puedan entregar sus hijos á la direccion de personas de capacidad reconocida, el aspirante al Profesorado se someterá al examen de una junta de censura, la cual despues de examinar la suficiencia del pretendiente en todas las materias de su profesion, emitirá en el espediente su opinion sobre la conveniencia (bajo cualquiera punto de vista) y no solo precisamente en lo relativo á la enseñanza del latin) de que se le conceda ó niegue la autorizacion que solicita.

Art. 4.º Para comprobar la suficiencia de los que aspiren al Profesorado, habrá una junta de censura, compuesta del R. P. Rector de la Universidad, Presidente, de los dos

Catedráticos de Humanidades de la misma, Vocales natos y de los Inspectores de escuelas de latinidad nombrados por este Superior Gobierno.

Art. 5.º Siendo no menos necesaria que la aptitud, la buena conducta social y religiosa del maestro, si con la ciencia ha de inocular tambien la moralidad en las costumbres de los discípulos, este Superior Gobierno oirá, antes de espedir al interesado la autorizacion para la enseñanza, al D. C. Párroco del pueblo de su naturaleza por el tiempo que en él hubiese residido, al del pueblo donde esté domiciliado y piense abrir la escuela y al Gefé de la provincia respectiva, quienes valiéndose de los medios que les sugiera su prudencia, informarán lo que averiguaren acerca de las circunstancias y conducta del interesado.

Art. 6.º Justificados satisfactoriamente los estudios, la aptitud y la moralidad del aspirante, al tenor de las reglas anteriores, este Superior Gobierno le espedirá un título en forma, autorizándole para que pueda abrir escuela de latinidad con los deberes y derechos que prefijan los artículos siguientes.

TITULO II.

De las obligaciones de los Profesores de latinidad.

Art. 7.º Todo aquel que, competentemente autorizado, quisiere abrir escuela de latinidad, deberá dar aviso al R. P. Rector de la Universidad, al Alcalde mayor 1.º de la provincia, al Cura Párroco y al Gobernadorcillo del pueblo respectivo, de la calle y sitio en que piensa establecerla; aviso que repetirá siempre que mudare de domicilio.

Art. 8.º El local que haya de servir de escuela, deberá ser de la capacidad, ventilacion y demás condiciones higiénicas necesarias, en proporción al número de discípulos, á fin de que estos no contraigan alguna enfermedad, ni su reunion pueda afectar á la salud pública.

Art. 9.º Con mucha mas razon y bajo la mas estrecha responsabilidad, deberá observarse lo prescrito en el artículo anterior cuando el maestro educase pupilos internos, debiendo tener las habitaciones que basten para que puedan vivir con decencia, con comodidad y con higuera.

Art. 10.º A fin de que produzcan efectos estas prescripciones, y que el maestro pueda dedicarse con mas esmero á la enseñanza de los que se someten á su direccion, se fijará por el Alcalde mayor 1.º de la provincia, con vista de cada local y sus condiciones, oyendo á quien le parezca, el máximo de discípulos internos y externos que se permitirá en cada escuela particular de latin, y lo pondrá en noticia del maestro, de los Inspectores y de este Superior Gobierno; entendiéndose que este máximo no podrá exceder en todo caso de cincuenta alumnos en dichas escuelas particulares.

Art. 11.º Los maestros que faltaren á los artículos anteriores, serán por primera vez apercibidos; por la segunda, castigados con una multa pecuniaria á juicio del Gefé de la provincia y proporcionada á la gravedad de la falta ó reincidencia, y por la tercera se procederá á la clausura de la escuela sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar.

Art. 12.º Habrá igualmente lugar á la aplicacion de esta última pena, y será reconocido el título á todo maestro, que por sus doctrinas, viciosa conducta ó otra causagrave diere motivo á este castigo, á fin de que los padres de familia tengan confianza completa en las escuelas que el Gobierno reconoce y autoriza.

Art. 13.º Cada maestro llevará un libro de matriculas en el cual constarán el nombre y apellido; pueblo y provincia de cada discípulo, fecha de la entrada en el establecimiento, persona que presentó á cada uno, si entonces procedía de la provincia ó de otra escuela, y las demás notas del tiempo que lleva de clase, materias que estua, aplicacion, adelantos, cualidades buenas ó malas que hubiere observado el maestro en él; todo con la posible claridad y precisión.

Art. 14.º Dos veces en cada curso, es decir, para los dias 8 de Julio y 8 de Enero, parán los maestros una copia exacta de las matriculas, notas y demás detalles á que alude el artículo anterior al R. P. Rector de la Universidad literaria de esta Capital.

Art. 15.º Remitirán igualmente los maestros para el 1.º de Junio de cada año una lista de los que en su concepto estan pto-

para cursar Filosofía, á fin de que pasándola el P. Rector á los Catedráticos de Humanidades de la Universidad, examinen únicamente á los en ellas contenidos, despidiendo á los demás como procedentes de escuelas sin carácter legal ó sin permiso de los Profesores.

Para presentarse á examen de latin é ingreso en curso de filosofía alguno que hubiese estudiado aquel con pariente próximo, no autorizado para la enseñanza segun este reglamento, debe solicitar previa habilitacion de este Superior Gobierno.

Art. 16.º Penetrados los maestros de la importancia de la educacion moral de sus discípulos, pondrán especial cuidado en inculcarles de palabra y mucho mas con el ejemplo los principios religiosos, sin los cuales no puede haber verdadera ciencia, ni aprovechamiento en las escuelas; corregir sus malas inclinaciones; castigar sus excesos; moralizar en una palabra sus costumbres, procurando cumplan con todos los deberes de cristianos y reciban los Santos Sacramentos de confesion y comunion con mas ó menos frecuencia, segun la edad, capacidad y demás circunstancias de cada uno, de acuerdo siempre con el D. C. Párroco del pueblo en que estuviere la escuela.

Art. 17.º Así como el hablar y escribir el idioma castellano es una condicion precisa para el magisterio de latinidad, harán los que lo ejerzan que sus discípulos lo aprendan con la posible perfeccion, corrigiendo los modismos y locuciones viciosas que traen de sus provincias. No podrá ser admitido á cursar Filosofía en la Universidad, el que del examen citado en el artículo 15 resultase que no posee el castellano.

TITULO III.

Del tiempo y horas de clase, asuetos, vacaciones, y libros de texto.

Art. 18.º Las clases de latinidad en las escuelas privadas principiarán y concluirán en los mismos dias que en la Universidad, es decir, el dia 2 de Julio y la víspera del Domingo de Ramos. Esto no quita que los maestros puedan, si quieren, tener las clases abiertas en tiempo de vacaciones.

Art. 19.º Tendrán igualmente los mismos asuetos y vacaciones, todos los Domingos, los Jueves de cada semana en el caso de no haber alguna fiesta en ella, desde la vigilia de Navidad hasta el dia de Reyes, los tres dias de Carnaval, el de Ceniza, y siempre que por algun motivo plausible se celebren regocijos públicos y haya vacancia de Tribunales. Las horas de clase en dias ordinarios serán las de siete á diez de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Art. 20.º El Profesor castigará paternalmente las faltas de asistencia, que no estén justificadas, las apuntará, y cuando lleguen á un número que prudentemente le hace creer que el discípulo es desaplicado ó indolente, lo despedirá de su escuela, poniendo la correspondiente nota en el libro de matriculas al pie ó margen de la del espelido. Lo mismo hará en las demás faltas de aplicacion, sendo mas severo en el castigo de las de moralidad y buenas costumbres.

Art. 21.º Un estudiante despedido de una escuela por faltas graves de moralidad, insubordinacion, juegos prohibidos y por sus costumbres relajadas y viciosas, atendida su edad, no puede ser admitido en otra, bajo la responsabilidad del Profesor que lo admita. Para declinar esta, el Profesor á quien se presentare un discípulo procedente de otra escuela, pedirá informes al Profesor de ella, para saber los motivos de su salida, á fin de admitir ó desecharlo al presentado.

Art. 22.º Los Profesores de la Universidad y de los Colegios de San José y San Juan de Letran, se atenderán tambien á las prescripciones de los dos artículos anteriores, pues ante todo conviene fomentar la aplicacion y moralizar la juventud.

Art. 23.º Con este mismo fin, y con el de que ni los padres de familia gasten inútilmente el fruto de sus sudores y economías, ni sus hijos un tiempo precioso que podrian dedicar á otras carreras, el estudiante que á los seis años; en atencion á que puede decirse de muchos que aprenden dos idiomas á la vez, no hubiere concluido la gramática y demás conocimientos preliminares para cursar Filosofía, será despedido de las aulas y remitido á su respectivo pueblo.

Art. 24.º Esto mismo deberá practicarse generalmente con todos los estudiantes que

cursen cualquiera facultad de los Colegios de S. Juan de Letran, S. José y aun en la Universidad, con la diferencia de que, para despidir á los que estudian facultad, bastará perder dos años seguidos un mismo curso por incapacidad, indolencia, abandono ó distraccion, no por enfermedad ó otra causa legítima agena á la voluntad del estudiante.

Art. 25.º Para llevar á efecto estas convenientes prescripciones, los Profesores particulares, los de los Colegios de San Juan de Letran, San José y la Universidad pasarán, despues de verificados los exámenes de cada año académico, una lista de sus discípulos, respectivamente comprendidos en los artículos anteriores, al R. P. Rector de la misma Universidad, quien directamente se entenderá con los Gefes de las provincias, de los que deban esperarse, para que avisando á sus padres, los manden llamar al seno de su familia, en la inteligencia de que no habiéndolo verificado dentro de un plazo racional, serán tratados como vagos.

Art. 26.º A fin de que haya uniformidad en la enseñanza y los estudiantes tengan la libertad de acudir, sin los inconvenientes que hasta ahora se han palpado, á las escuelas que les inspiren mas confianza, los libros de texto en todas ellas serán:

Gramática latina compuesta expresamente para la juventud de este pais por el P. Fr. Francisco Gainza, impresa é introducida en la enseñanza con la aquiescencia de este Superior Gobierno y aprobada por Real orden de 18 de Abril de 1854.

Collectio latina ad usum juventutis in Universitate Sancti Thomae manilensi studentis.

Tesoro de Requejo ó un diccionario español-latino.

Calepino de Salas, Balbuena, ó otro diccionario latino-español.

Catecismo de la doctrina cristiana por el Padre Astete.

Catecismo explicado por el Padre Mazo.

Lecciones de Urbanidad cristiana y ortografía castellana por Torio.

Cualquiera otro libro que haya de declararse de texto necesita la sancion de la Autoridad.

Art. 27.º Los Profesores podrán valerse de las obras que crean convenientes, con conocimiento de los Inspectores, para adquirir mayores ideas y dar mas amplitud á sus esplicaciones; pero no obligarán á sus discípulos á comprar mas libros que los asignados por texto, para evitarles gastos innecesarios, y la confusion consiguiente en la enseñanza. Tendrá propios cada estudiante de latinidad los indicados, segun el grado de adelanto en que se halle: estos libros estarán marcados al dorso de la portada con el nombre de su propietario y la firma á continuacion del maestro.

Los Inspectores se cerciorarán en las visitas de que se cumple esta prevencion.

Art. 28.º Los honorarios ó retribucion que hayan de cobrar los maestros, tanto á los alumnos internos como á los externos, serán convencionales entre aquellos y los padres de familia, tutores ó encargados de estos.

Art. 29.º Por delegacion de este Superior Gobierno ejercerán la debida vigilancia para que no sean ilusorias las prescripciones de este reglamento, tres Inspectores, uno de los cuales será un Religioso Catedrático de la Universidad, nombrado á propuesta del M. R. P. Rector, y los otros dos Seglares.

Art. 30.º El Religioso Catedrático nombrado Inspector de escuelas de latinidad, podrá visitar siempre que lo creyese oportuno todas las de la provincia de Manila para cerciorarse por sí mismo si respecto á localidad, número de discípulos, libros de matriculas, método y horas de enseñanza y especialmente en lo relativo á la educacion religiosa, se cumple lo mandado. Hará las debidas advertencias á los maestros, informará al M. R. P. Rector, y este dará cuenta á este Superior Gobierno cuando lo estime necesario.

Art. 31.º Los dos Inspectores seglares de escuelas de latinidad ejercerán sus funciones uno en la Ciudad y otro en extramuros, visitando en la forma que dispone el artículo anterior los establecimientos particulares de dicha enseñanza, dando cuenta al Alcalde mayor de la provincia de las irregularidades que advirtieren en ellos para que se adopte la medida ó correccion que proceda en cada caso segun este reglamento. En fin de cada curso presentarán ambos Inspectores por el mismo conducto un informe sobre el estado

de las mencionadas escuelas, con las relaciones nominales de alumnos, que al efecto les entregarán los maestros, y notas de las correcciones ó apercibimientos á que estos hubiesen dado lugar.

Art. 32. Por medio del M. R. P. Rector ó del Alcalde mayor citado, les serán notificadas la apertura de cada escuela y las concesiones de títulos de Profesores.

Los Inspectores serán relevados siempre que lo soliciten ó pasaren á situación oficial ó particular que no les permita el desempeño de su honorífico encargo.

Art. 33. Los Inspectores son los gefes inmediatos de las escuelas de latinidad y los maestros les pondrán de manifiesto en el acto de las visitas, todos los datos y noticias que pidieren, presentando los alumnos si lo exigiesen tambien.

Art. 34. Al dar noticia el M. R. P. Rector de la Universidad á este Superior Gobierno de las indicaciones que sugiera su celo al Inspector Religioso, conducentes á mejorar la educacion literaria y religiosa de la juventud que acude á las escuelas privadas, informará lo que estime conveniente sobre el fondo de las medidas necesarias, medios de plantearlas y dificultades que se puedan ocurrir para que el estudio de estas reformas se verifique con pleno conocimiento de la materia.

Art. 35. Fuera de Manila y extramuros, los RR. y DD. CC. Párrocos serán los Inspectores natos de las escuelas de latinidad, si alguna se autorizar en los pueblos. En este caso los Párrocos darán á este Superior Gobierno por conducto del Gefe de la provincia las noticias y propondrán las disposiciones que les parezcan correspondientes.

Art. 36. No se reconocerán mas escuelas privadas de latinidad que las que reunan las circunstancias consignadas en este reglamento, exceptuando las de los tres Seminarios conciliares de las Diócesis sufragáneas, que seguirán como hasta aquí bajo la esclusiva dependencia de los Sres. Obispos. Sin embargo sus alumnos, para cursar filosofía en la Universidad, deberán segun está prevenido en los estatutos, ser examinados en gramática por los Profesores de la misma.

Art. 37. Los que abriesen escuelas sin la autorizacion indispensable, serán castigados con una multa arbitraria, atendida la gravedad y reincidencia de la falta, y los estudios hechos en semejantes escuelas no tendrán ningun valor para ulteriores pasos en la carrera literaria.

Comuníquese á quien corresponda y publíquese en el *Boletín oficial* para su cumplimiento.—Norzagaray.—Es copia, J. J. de Elizaga.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE FILIPINAS.—Las personas que se espresan á continuacion se presentarán en esta Secretaria «Negociado de Partes» por sí ó por medio de apoderado á enterarse de resoluciones del Superior Gobierno que les competen.

- D. Ambrosio Gonzalez.
- D. Rufino de la Rosa Santos.
- Vicente Ferrer.
- D. Francisco Garcia Villasante.
- D. Ramon Ray.
- D. Julian Saturno Uriarte.
- Marcos Espinosa.
- D. Diego Samson.
- D. Mariano Dinglasan.
- Luis Pasion.
- D. Clemente Baza.
- D. Mauricio Samson.
- D. Engracio de los Santos.
- D. Roman Caringal.
- D. Leoncio Navarrete.
- D. Luis Galdis.
- D. Pedro Porras.
- D. Manuel Avella.
- B. Tomás Lim-bicco.
- Chino Vicente On-Tiongquin.
- D. Ramon Mendiola.
- D. Federico Garrido.
- D. Juan Trivino.
- D. Torcuato Villanueva.
- D. Joaquin Biangue.
- D. Antonio Blanco.
- D. José M. Reyes.
- D. Mariano Morato.
- Chino Antonio Yu-Tiengco.
- D. Froilan Tionson.
- D. Salvador Agrada Matias.
- D. Dionisio Mariano.
- D. Manuel Palomo.
- D. Eugenio Manoson.
- D. Adriano Moncada.
- D. Apolonio Villafuerte.
- D. Manuel Tombo.
- Chino Antonio Sia-Yengco.
- Id. José Bartolomé Si-Diongo.
- D. Camilo Perez.
- D. Juan de los Remedios.
- D. Bernabé Viltarin.
- D. Feliciano Orbeta Raymundo.
- D. Vicente Garcia.
- D. Antonio María Aguirre.
- D. Benigno Alido.
- D. Juan Benites.
- D. Bonifacio Neira.
- D. Teodocio Viscarra.
- D. Simon Rivera.
- Agustin Arriola.
- D. Remigio Puno.

Manila 4 de Agosto de 1858.—J. J. de Elizaga.

CAPITANIA GENERAL.

ORDEN GENERAL DE LA PLAZA DEL 6 AL 7 DE AGOSTO DE 1858.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel graduado Comandante D. José Cánovas.—Para San Gabriel. El Comandante D. Julian del Valle.—Para Arroceros. El Teniente Corniel D. Manuel Lorenzo.

PARADA. Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, Fernando 7.º número 3. *Visita de Hospital y provisiones*, Isabe II número 9. *Sargento para el paseo de los enfermos*, 1.º Brigada de Artilleria. De orden de S. E. El Teniente Coronel Sargento Mayor, José Carvajal.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 6 de Agosto de 1858.

Artículo 1.º Segun decreto del Esco. Sr. Capitan General, mañana 7 del corriente celebrará consejo de guerra ordinario el Regimiento Infanteria del Principe número 6 para ver y fallar la causa formada al soldado de la Compania de Granaderos del mismo Luas Tolentino acusado de vicioso é incorregible: el consejo será presidido y constituido con arreglo á ordenanza dándose por la plaza las órdenes necesarias al efecto.—El Coronel Gefe de E. M., José Ferrater.

En virtud del Superior decreto que antecede del Esco. Sr. Capitan General, se constituirá dicho consejo mañana á las diez de ella en el cuarto de banderas del espresado Regimiento bajo la presidencia del Sr. Coronel Teniente Coronel 4.º Gefe D. Dominga Vila y Vargas, concurriendo de vocales cinco Capitanes del mismo y uno del de Isabel I número 9.—La misa del Espiritu Santo se dará media hora antes en la Iglesia de Binondo por el Padre Capellan del acusado, sustituyéndose en caso necesario el del número 9.—Los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio concurrirán al consejo con arreglo á ordenanza.—De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José Carvajal.

Artículo 2.º El Esco. Sr. Capitan General ha recibido con fecha 24 de Abril del año actual la Real orden siguiente:

Esco. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Isla de Cebu lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) en vista de la carta de V. E. número 5524 de 4.º de Marzo último, manifestando no haberse presentado en ese Ejército el Subteniente de Infanteria destinado al mismo por Real órden de 22 de Febrero del año anterior D. Victor Taboada y Rodriguez, se ha servido disponer que este Oficial sea dado definitivamente de baja en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo prevenido en Real órden de 19 de Enero de 1850 sienta al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Capitanes Generales de los distritos, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Todo lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M., José Ferrater.—El Teniente Coronel Sargento Mayor José Carvajal.

TRIBUNALES.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.—En virtud de lo dispuesto por el Real Acuerdo en 28 del próximo pasado se publica en tres números consecutivos del *Boletín oficial* para general conocimiento que D. Manuel Higinio Vergara ha sido nombrado por Superior decreto de 24 del mismo mes para la plaza de Procurador de los Juzgados de esta Capital que se halla vacante por renuncia de D. Isaac Antonino de los Reyes.

Manila 5 de Agosto de 1858.—Juan Antonio Gomez.

ESCRIBANIA DE MARINA DE ESTE APOSTADERO.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Luis de los Reyes para que en el término de seis dias contados desde esta fecha comparezca en este oficio de mi cargo á ser notificado de una providencia del Juzgado del ramo, apercibido que no haciéndolo así, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Isla del Romero á 6 de Agosto de 1858.—Eduardo Oigado.

Don José Maria de Barrasa, Alcalde mayor 2.º por S. M. de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al ausente Inocencio Lopez Salita, hijo de José Salita, natural del pueblo de San José, doctrina de Binondo, de estatura regular, color blanco, pelo y cejas negros, cara redonda, nariz algo afilada, boca regular, barbilampión, picado de viruelas el rostro, y de cuerpo regular, contra quien estoy procediendo criminalmente en la causa número 1044 sobre hurto de dinero para que dentro de nueve dias con-

tados desde la data de este se presente y comparezca á responder á los cargos que le resulten apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Binondo y Agosto 5 de 1858.—José Maria de Barrasa.—Por mandado de S. S.ª, Doroteo Martin de Angeles.

Don José Maria de Barrasa, Alcalde mayor segundo por S. M. de esta provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al ausente Agustin de la Cruz natural del barrio de Pulo comprehension de Malibay contra quien estoy instruyendo causa criminal sobre hurto de carabao, para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa advertida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Binondo y Agosto 5 de 1858.—José Maria de Barrasa.—Por mandado de S. S.ª.—Doroteo Martin de Angeles.

A solicitud de los interesados y por disposicion del Sr. Alcalde mayor 2.º de la provincia, se anuncia nuevamente la venta en subasta pública del bergantin español S. Benito, cuya mitad corresponde al concurso de acreedores de D. Saturnino Lázaro, bajo el tipo de seis mil doscientos y cuarenta pesos, señalándose para el acto del remate los dias trece, catorce y diez y seis del corriente, en los que se admitirán las proposiciones que se presenten, y se adjudicará á las dos de la tarde del último en el que las haga mas ventajosas. Escribania pública de mi cargo 5 de Agosto de 1858.—Eduardo Oigado.

HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS.—Autorizada esta Direccion para adquirir los útiles que se necesitan para el prensado en esta Capital, hasta que se celebre una contrata, y debiendo comprar desde luego doscientos mil bejuco partidos, los que deseen venderlos podrán examinar en esta oficina las muestras que están de manifiesto, y presentar sus proposiciones hasta las doce del lunes 9 del actual, á cuya hora se adjudicará el servicio al que mejores proposiciones haga, si convienen á la Hacienda.

Binondo 5 de Agosto de 1858.—Santiago Garcia Salas.

ESCRIBANIA GENERAL DE REAL HACIENDA.—En virtud de providencia del Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda dictada en el expediente de reintegro del descubierto que resultó en las cuentas de D. Enrique Olaguer Subdelegado de Hacienda que fué de la provincia de Caraga por los años de 1857 y 1858, se citan llaman y emplazan por tercera y última vez y por el término de nueve dias á Mariano de Ocampo y al chino Teng-Cheng-Tong para que reconozcan unas firmas que de sus nombres aparecen en varios documentos que obran en dicho expediente apercibidos que por su omision se les seguirán los perjuicios que haya lugar.

Manila 5 de Agosto de 1858.—Manuel Mariano.

ESCRIBANIA GENERAL DE REAL HACIENDA.—En virtud de providencia del Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda dictada en el expediente de reintegro del descubierto que resultó en las cuentas de D. Enrique Olaguer Subdelegado de Hacienda que fué de la provincia de Caraga por los años de 1857 y 1858, se citan llaman y emplazan por tercera y última vez, y por el término de nueve dias á los chinos Gan Guichu, Si-Tangco, Vicente Chua-Yap y Tepoco deudores que resultan ser el 4.º de 500 pesos sus premios y costas; el 2.º de 4000 pesos sus premios y costas; el 5.º de 4500 pesos sus premios y costas y el último de 500 pesos sus premios y costas, para que dentro del espresado término comparezcan á enterarse de providencia que les interesa, apercibidos que por su omision se les seguirán los perjuicios consiguientes continuándose el procedimiento en su ausencia y rebeldia como si fuesen presentes.

Manila 5 de Agosto de 1858.—Manuel Mariano.

CORPORACIONES.

ANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II. La Junta de Gobierno ha dispuesto hacer a dividendos de 4 p³ correspondiente al segundo semestre de este año, vencido en 50 (Abril).

Los señores accionistas podrán acudir á percibir sus respectivas cuotas desde el 4 del presente á horas de 8 á 12 de los dias de oficina; teniendo consigo sus títulos de inscripcion los que sean de acciones enagenables, para la correspondiente anotacion al dorso.

Manila 26 de Julio de 1858.—El Secretario, Jé Corrales.

JUNTA DE COMERCIO.

El dia 4.º del entrante queda abierto el nuevo curso de partida doble. Los que deseen matricularse presentarán sus solicitudes en la forma acostumbrada.

Manila 7 de Agosto de 1858.—El Secretario, Jé Corrales.

SECCION RELIGIOSA.

DIA 7 DE AGOSTO.

SAB. San Cayetano Conf. y Fund., y los Stos. Donato Obispo y Fausto Mártires.

MARTIROLOGIO.—San Cayetano Thiene, confesor, fundador de los clérigos reglares, en Nápoles de Campania, el cual con singular confianza en Dios restableció en sus hijos la primitiva vida de los Apóstoles, y esclarecido en milagros fué canonizado por Clemente X.

SANTO DE MAÑANA.

DOM. S. Ciriaco y Comp. Mrs. y S. Severo Presbítero Confesor.

SECCION EDITORIAL.

Damos cabida en este número, de órden Superior, al reglamento por qué se han de regir en adelante las escuelas privadas de latinidad, á que asisten hoy centenares de jóvenes en Manila y extramuros.

Segun hemos sido enterados por una de las ilustradas personas que compusieron á fines del año pasado las comisiones nombradas por el Superior Gobierno para visitar estos establecimientos é informar detalladamente sobre su estado, el abandono habia llegado á un extremo deplorable.

De las muchas escuelas visitadas, muy pocas tenian al frente hombres capaces de transmitir ideas á discipulos: las demás podrian ser llamadas cualquier cosa menos escuelas. Alguna hubo en que el maestro ni aun se atrevió á presentarse ante las personas que deseaban saber con qué objeto se reunian jóvenes en el local destinado á la ensenanza.

Si bajo el punto de vista de la educacion literaria y religiosa semejante estado de cosas rayaba en escándalo, era al mismo tiempo un peligro bajo el de la higiene pública. En locales angostos, húmedos y sin ventilacion se encontraban en varias de tales escuelas los estudiantes hacinados durante las horas de clase; y lo peor es que siendo pupilos internos muchos de ellos, los males que á la educacion moral y á la salud resultasen de esta aglomeracion habian de ser mayores.

Así pues el reglamento pone, como decirse suele, el dedo en la llaga. Respetando la idoneidad y moralidad probadas, hace imposible que el charlatanismo y la codicia esploten lo mas respetable, la educacion de la juventud. Así á la sociedad como á los padres de familia se dan garantías de que hasta aqui carecian completamente.

Dos disposiciones contiene (los artículos 23 y 24) que son de carácter mas general é impedirán para lo sucesivo que arruinen á sus familias y maléen á sus compañeros muchos jóvenes que, á pretexto de estudiantes, residen en la Capital, perdiendo uno y otro año de las asignaturas á que se dedican, y engañando lastimosamente á sus padres, en este país donde los padres no suelen tomarse la pena de acercarse á los profesores para enterarse de la aplicacion de sus hijos. Los que llevaren seis años de latin, sin haberlo terminado, y los que perdieren dos cursos seguidos en cualquiera otra facultad, serán considerados como vagos y tratados como tales, si no marchasen al seno de sus familias.

Llena la disposicion general de que nos ocupamos, una necesidad y un vacío que notaban con disgusto cuantos se fijaban en lo que podian aprender esos centenares de jóvenes, huérfanos de toda direccion moral é inteligente y entregados á si mismos en una gran poblacion.

Tocan en la actualidad en el puerto de Valencia treinta y ocho vapores distintos que sostienen muy activa comunicacion entre los puertos de Marsella, Barcelona, Valencia, Alicante, Málaga, Gibraltar y Cádiz. Todos los dias entran y salen en aquella capital dos vapores de dichas empresas. El viage de Madrid á Paris, se hace de la manera siguiente y por la económica cantidad de 50 pesos: de Madrid á Valencia, en diez y ocho horas; de Valencia á Barcelona en igual tiempo; de Barcelona á Marsella, en veintidos y de Marsella á Paris en diez y seis.

Si la medida de la civilizacion de un pueblo es, como asegura un estadista, la facilidad, seguridad y baratura de la locomocion,

muy adelantada está aquella provincia de España; mas si el dato regulador de la civilización de los pueblos es la proporción en que aparecen del consumo de azúcar por habitante, como pretende otro escritor, entonces puede Manila reclamar un lugar de preferencia.

Escriben de Lisboa, el 19 de Mayo, lo que sigue: «La reina de Portugal ha llegado en la corbeta portuguesa Bartolomeo Diaz, el 17, á las seis de la tarde. Teniendo que conferenciar el Rey con los ministros y con los consejeros de Estado, en el Arsenal, no ha podido ir á ver á su desposada sino hasta las siete. S. M. y el resto de la familia real han comido á bordo con la Reina y se han dirigido al palacio entre las diez y las once de la noche.

El desembarco se ha verificado el 18, en la plaza del Comercio, y, despues de haber recibido el mensaje de la corporación municipal, el cortejo real se ha dirigido á la iglesia de Santo Domingo, en donde el matrimonio ha sido bendecido. Sus Majestades se han dirigido en seguida al palacio de las Necesidades, asistiendo en el balcón al desfile de las tropas. La impresión producida por la joven Reina en los militares de sus súbditos que habian acudido para verla ha sido estremadamente favorable. Las fiestas del casamiento deben durar cinco dias; los rejos esposos marcharán en seguida bajo las frescas sombras de Cintra. Los buques ingleses de guerra han saludado con cordiales aclamaciones á los reales esposos cuando salieron del Bartolomeo Diaz. Los otros buques que se hallaban en el puerto han hecho eco. El marqués de Bath y su séquito llegaron un dia antes que la Reina, á bordo de la fragata Diadema; trae el orden de la Jarretiera para el rey D. Pedro V. La investidura que no podia verificarse antes del matrimonio se hará dentro de pocos dias.

—El dia 20 de Mayo, añade un periódico, se han verificado en Lisboa las ceremonias nupciales para ratificar el matrimonio del rey D. Pedro V con la princesa Estefanía. La Corte de Portugal era una continuada fiesta desde el dia 18, en que se presentó en las aguas del Tajo la escuadra anglo-portuguesa con la joven Reina de Portugal.

Se ha roto toda negociación entre la Corte portuguesa y D. Miguel de Braganza. Parece que este se ha negado al reconocimiento solemne del Rey D. Pedro V, y por tanto no tendrá lugar ninguno de los proyectos que se anunciaban como próximos á presentarse á las Cámaras portuguesas.

El regalo de boda que el Rey de Portugal ha hecho á su augusta esposa, es una magnífica corona que contiene mas de 4,000 piedras preciosas. Cerrada sirve para todas las ceremonias oficiales de la corte, y abierta se hace una diadema para las recepciones de palacio. Casi todas las 4,000 piedras se han comprado en Portugal. El valor de esta joya se eleva á 2,250,000 rs. poco mas ó menos.

S. M. la Reina de Portugal no pondrá la corona sobre su cabeza fuera de la ceremonia de la coronación, en atención á que este uso ha desaparecido en Portugal desde que el Rey Juan IV, en las cortes de 1646, declaró á la Santa Virgen de la Concepcion, Patrona Reina. E Monarca hizo acto de humilde abdicación en favor de la Reina de los cielos; prometiendo, en su nombre y en el de sus sucesores, no llevar ya en adelante la corona sobre su cabeza.

VARIEDADES.

LOS PAJARILLOS AL DESPERTAR.

IMITACION DE UN CANTO ITALIANO.

Antes que las tintas rosadas del celaje y el rocío de la mañana anuncien la venida del astro vivificador del dia, antes aun que la mas ligera claridad anuncie el alba en el Oriente, cuando las estrellas faros de la noche centellean todavia en el sombrío azul de los espacios, y cuando aun reina en la naturaleza toda, la calma y el silencio propios del nocturno descanso, en que se halla adormecida, mecándose en las suaves brisas que la vivifican y fecundan su seno maternal; un ruido sordo se siente entre el ramaje de los árboles añosos de los bosques, siguen á él, algunas notas musicales agudas y sonoras lanzadas al acaso convirtiéndose en una interminable serie de estos sonidos que hieren los aires por do quiera, como choques metálicos en los espacios. El gatto empieza á sacudir su dorada y magoñica balona, limpia las pavonadas plumas de su elegante cola, arregla sus pintadas alas sacude su cresta de escarlata y lanza á los aires su guerrero grito de alerta: su sonora voz que se percibe á gran distancia; salta de rama en rama y de vallado en vallado y pone en conmoción á todos los habitantes de los campos y las aldeas; las gallinas contemplan en silencio y con respeto los valientes alardes de su amo y señor, cacarean despacio satisfechas de estar bajo el dominio de dueño tan galán, y empiezan á escarbar y á buscar su alimento.

No es el solo, por largo rato el que anima la floresta; la dorada oropéndola y el pintado mirio despiertan á su vez, sacuden el rocío de su matizado plumaje. Aguzan su pico en las ramas, saltan hasta la cima del alto árbol que han dermido; parece que se admiran al observar que quasi todo duerme aun en la

floresta, cuando la alborada de la mañana, está reemplazando á las tinieblas de la noche.

Por dos ó tres veces lanzan á los aires su alegre cantinela, su concierto matinal, repetido por los ecos de la montaña y de los valles, que todavia no se perciben, entre la neblina de las aguas en que están envueltos; el murmullo del arroyuelo les acompaña en sus alegres trinos, y forman armoniosa orquesta con el sordo estrépito de la cascada.

Empiezan á salir de las casas delgados plumeros de blanco humo; los perros ladran al rededor del corral; el doméstico gato sobre la tapia del mismo, se lame afisando el negro y blanco pelo y atiende á los cuidados de su limpieza matinal; suenan los cencerros de las vacas.

Los alegres pajarillos abandonan ya su nido y en la espesura del ramaje agitan sus alas y se lanzan á los aires en rápido vuelo saludando con su agudo canto al sol naciente que vuelve á revivir la naturaleza con su bienhechora luz.

Algun pobre y tímido pajarillo canta regocijado por haber escapado de los peligros de la noche; colocado sobre una delgada rama creyó dormir sin sustos, con su cabezita metida entre las suaves plumas, pero á la luz de las estrellas ha visto deslizarse por las ramas al mochuelo silencioso intentando alguna fechoría, la garduña paseando por el valle, el arminio descendiendo de las rocas, y la zorra rondar por los jarales. El infeliz habia observado todos estos formidables enemigos durante esta terrible noche; en su árbol, en la tierra, por los aires, en todas partes habia visto la destruccion, la muerte, que le amenazaba: su inocente sueño fué turbado por todas las terribles sombras de la noche: sus enemigos acechaban su inocencia; infeliz pajarillo, la vida de los hombres, es tu sueño en esta oscura noche; la inocencia no es arma defensiva contra los tiros de la avaricia el dolo y la maldad.

Que largas han sido para tí, inocente pajarillo estas horas, sin osar moverte, y teniendo por única protección las tiernas hojas que ocultaban tu pintado cuerpecito.

El pinzon lanza su claro canto con sonoras notas; el pitirojo evoca un suave murmullo entre los matorrales, el jilguerillo alegre con sus trinos la campiña; el pico-verde silva desde los altos fresnos; la tórtola lamenta sus amores con su suave y cariñoso arrullo, y el pájaro carpintero martillea en los troncos con su duro pico.

O seres inocentes, pintados moradores de los bosques, músicos de las florestas, alegría del vergel y de la naturaleza toda, viajeros de los aires, cantad al nuevo día, saludad la aurora rosada del estío, y mitigad las penas del agostado corazón de tanto mortal, acosado por dolores y misérias.

R.

Un periódico de Valencia publica las siguientes interesantes noticias sobre el célebre Miguelete de aquella ciudad:

Hemos oido á muchos extranjeros preguntar, señalando al Miguelete, la historia de su fábrica, que pocos recuerdan. Esto nos hace decir dos palabras sobre ello, para que nuestros paisanos puedan satisfacer el deseo de los curiosos.

En 28 de Mayo de 1576, don Pedro IV de Aragon, accediendo á los deseos de su primo don Jaime, obispo de Valencia, concedió por real carta, fecha en Monzon, licencia para comprar y demoler los edificios en cuya área debia levantarse el campanario de la catedral. En 16 de Junio de 1580 se presentó la carta al baile.

En 20 del mismo mes y año se justipreciaron en 855 libras las once casas que debian derribarse.

En 4.º de Enero de 1584 se colocó la primera piedra. En 27 de Abril de 1585 se deliberó por el obispo y cabildo que el mismo obispo, canónigos, dignidades y pavorces existentes, y cuantos entrasen en el término de un año, cediesen, pena de excomunion, para continuar la obra, la mitad de lo tasado para decimas en dos pagas.

En 18 de Mayo de 1414 se libraron 50 florines á Pedro Balaguer, por dietas del viaje efectuado por el mismo con objeto de copiar de otros campanarios, y con aplicación á este, lo que le pareciese mas bello.

En 1425 llegó la torre á la altura que se halla hoy día; y aunque en 5 de Junio de 1426 se tomaron 56,000 sueldos á préstamo sobre varias casas capitulares para concluirle, ha quedado hasta ahora en el mismo estado. Excepto, sin embargo, la torrecilla que provisionalmente la corona.

Esta construccion, de orden misto, es de planta octógona, con 26 palmos por cada frente y 207 de elevacion; siendo de 25 el espesor de sus muros hasta la altura de las campanas y algo menos de esta al remate, pero si notable diferencia. Corona la obra una esplanada á manera de terrado, en cuyo centro se colocó la ciudad en un arco de fábrica la gran campana de las horas que hoy existe, vaciada en 1559 por quinta vez, pues la primera se rompió en 1458, la segunda en 1471, la tercera en 1519 por un rayo, y la cuarta en 1553.

Desde la terraza de este edificio, construido en el espacio de 44 años, se descubre el paisaje mas hermoso del mundo.

Bajo los piés se estiende un mar de casa

miradores, cúpulas y campanarios, cerrado por el negro cordon de los muros, al que sirven como de broches las torres de Serranos y de Cuarte.

Despues comienza una verde alfombra de muchas leguas, bordada por cien riachuelos, y tendida al pié de los montes para servir como de nido á los mil pueblos y caserios que se ven sobre ella á manera de una bandada de blancas palomas.

Mas allá la Albufera duerme tranquila á la sombra de naranjos y palmeras y al horizonte se dibuja el mar semejante á una cinta azul prendida entre un Océano de verdura, y otro de nacarada luz.

Desde allí se sorprende á la naturaleza ataviada con todas sus galas para elevar sus himnos de gracias al Todopoderoso.

De allí al cielo, dicen los valencianos. Este es el Miguelete.

En el camino de hierro central de Nueva-York, cerca de Utica, ha habido un terrible accidente. El paso simultáneo de dos trenes de mercaderías y de viajeros por un puente de madera en muy mal estado, ha sido causa de un rompimiento de este y de la caída de dos convoyes en un rio. De este desgraciado suceso han resultado doce muertos y cincuenta heridos.

MAXIMA.—Creer que el hombre hace solo su destino por sus virtudes ó por sus vicios; que es menester tomar á los felices en este mundo por justos ó sábios, es atentar á la idea que tenemos formada de la justicia, es contradecir el grito de la conciencia humana. Creer por otro lado que el carácter del hombre no influye en su destino y que no somos ni felices ni desgraciados por nuestra voluntad ó por nuestra culpa, es hacer la misma ofensa á la conciencia humana.

Hay fortuna en la vida de todos los hombres, pero hay tambien conducta.

Cualquiera que ha vivido un poco, y contemplado un poco el espectáculo de las cosas humanas está convencido de dos cosas: primera, de que Dios nos enseña aquí abajo bastante justicia para asegurarnos que existe una, y que tenemos razon de invocarla; y segunda, que esta justicia no se ejerce por entero aquí abajo y por consiguiente lo que falta en este mundo está reservado para el otro.

La justicia de Dios tiene su aurora en la tierra y el mediodia en el cielo; pero lo que veo de la aurora es suficiente para enseñarme el sol.

S. MARE GIRARDIN.

SECCION MERCANTIL.

IMPORTACION.

Extracto del cargamento que conduce la fragata española Reina del Océano, procedente de Liverpool, y á la consignacion de los Sres. Bustamante y Sobrinos.

Para los Sres. Schwabe y C. 90 fardos mercaderías, 464 cajas id., 144 barriles id., 187 bucales id., 3 atados id., 13 pipas id., 257 barras de fierro y 70 atalos de id.

Para los Sres. Martin Dyce y C. 76 atados de cobre, 37 id. de aceros, 800 id. de fierro, 171 id. de planchas de id., 400 id. de flejes de id., 2935 barras de d., 30 yunque de id., 3 cadenas, 30 ancas, 12 cajas de fierro, 6 planchas de plomo, 2 atados de ruedas, 68 piezas maquinarias, 101 id. para bombas, 74 barriles mercaderías, 67 fardos id., 574 cajas id. y 100 id. hojas de lata.

Para los Sres. Holliday Wise y C. 60 cajas mercaderías, 90 fardos id., 5 ceciones id. y 4 barril id.

Para los Sres. Ker y C. 6 barriles mercaderías, 138 fardos id., 69 cajas id., 473 bultos id., 12 cajas gínera, 22 cadenas, 25 anclas, 72 bullos jania, 5 id. maquinarias y 405 piezas id.

Para los Sres. Smith Bell y C. 86 cajas mercaderías, 113 fardos id., 60 cajas de jabon, 400 jarras de aceite, máquina y 40 piezas maquinarias.

Para los Sres. Jenny y C. 22 cajas mercaderías.

Para D. Juan Muñoz. 16 cajas mercaderías.

Para los Sres. Phillips Moore y C. 138 bultos mercaderías, 2 fardos id. y 25 barricas id.

Para los Sres. Findlay Richardson y C. 521 cajas mercaderías y 418 fardos id.

Para los Sres. Eugster Labhart y C. 5 cajas mercaderías.

Para D. Antonio Ayala. 3 cajas maquinarias.

Para D. Laurence R. Bell. 40 cajas mercaderías.

Para D. José M. Tuason y C. 46 cajas mercaderías y 49 fardos id.

Para D. Jacobo Zobel. 22 cajas mercaderías. Para los Sres. Peters y C. 23 cajas mercaderías. Para D. E. Planchut. 50 cajas mercaderías. A la orden. 22 fardos mercaderías, 158 cajas id. y 6 id. con 27,000 pesos en plata. Idem de la fragata inglesa Jimandra, procedente de Hong-kong, y á la consignacion de los Sres. Ker y C. Para desembarcar. 4 caja con caudales. De tránsito. 4 caja con efectos de China.

MOVIMIENTO DEL PUERTO

HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DIA DE AYER.

ENTRADAS DE ALTA MAR.

De Hong-kong, barca inglesa Norman Morrison, de 527 toneladas, su capitan W. Orchardol, con 47 hombres de tripulacion, en 40 dias de navegacion, con 8900 picos de arroz: consignado á los Sres. Russell y Storgis.

De id., barca inglesa Werbeno, de 466 toneladas, su capitan John Woodgate, en 9 dias de navegacion, con 18 hombres de tripulacion, su cargamento 3000 picos de arroz: consignado á los Sres. Ker y Compañia.

De S. Francisco de California, fragata americana Esthr May, de 499 toneladas, su capitan W. F. Clark, en 51 dias de navegacion, con 45 hombres de tripulacion, en lastre, con 200.000 pesos en plata: consignado á los Sres Peele Hubbell y Compañia. Trae algunas cartas.

SALIDAS DE CABOTAGE.

Para Borongan en Samar, goleta núm. 170 Dolores, su patron Pedro Balun, y de pasajeros 2 chinos.

Para Iloilo, id. núm. 202 Emperatriz, su patron Mamerto Torrecaimpo.

Para Nasugbu, lorchá núm. 17 Enriqueta, su patron Eduardo Herrera.

VIGIA DE MANILA.

DIA 6 DE AGOSTO DE 1858.

El Corregidor á las doce y tres cuartos de ayer la fragata anunciada, es anglo-americana, se halla á 5 millas dentro de bahia.

Id. á las dos y cuarto, dos embarcaciones entrantes, se descubren á 15 millas Oeste.

A las tres y media fondeó en la barra, la fragata anglo-americana indicada arriba.

A las cinco la atmósfera clara, viento N. N. O. flojo y mar llana.

El Corregidor á las seis y cuarto, viento O. fresquito y maretá del viento, las dos embarcaciones anunciadas, son barcas inglesas, la una se halla próxima á la boca-chica y la otra á 6 millas fuera.

Al amanecer de hoy la atmósfera aturbada, viento O. fresquito y maretá del viento, y en la exploracion, las dos barcas inglesas entrantes, se hallan fondeadas en la barra.

El Corregidor á las siete y media de esta mañana, viento S. O. fresquito y maretá del viento.

El Corregidor á las nueve y tres cuartos, se descubre una embarcacion entrante á 15 millas Oeste.

A las doce la atmósfera acelajada, viento O. S. O. fresco y mar picada.

OBSERVACIONES ATMOSFERICAS DE AYER.

Table with columns: HORAS, TERMOMETRO (Reaumur, Centigrado, Fahrenheit), Barometro Aneroide.

OBSERVACIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

El Sol. Aparece á 5 horas 42 minutos 14 segundos. Se oculta á 6 horas 17 minutos 46 segundos. Duracion del dia 12 horas 35 minutos 32 segundos. Id. de la noche 11 horas 24 minutos 28 segundos. Edua de la Luna 27-6. Aparece á 5 hor. 35 min. 51 seg. de la mañana. Se oculta á 7 hor. 00 min. 00 seg. de la tarde.

MATADERO DE DULUMBAYAN.

Table with columns: DIA 6 DE AGOSTO DE 1858, Reses vacunas (Machos, Hembras, Puercos, Lechones), MATADERO DE ARROCEROS (Puercos), Total de cabezas. 70

